

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 018-2022-MDM/GM

Mollebaya, 11 de febrero del 2022.

### VISTO:

Proveído N° 302-2022-GM-MDM de Gerencia Municipal, Informe N° 0131-2022-JRBR-UDU-MDM, Informe N° 007-2022-LJMM-STDC-MDM, Carta N°002-2022-AGREGADOS ROCA VIVA-W/CH, copia de recibo N° 00046772, Oficio N° 0667-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, Expediente Técnico N°0203-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, Oficio N° 0303-2021-MDM, Solicitud con registro N°02612, de Agregados Roca Viva S.R.L. representado por su Gerente Wilfredo Jaime Choque Yanque, donde solicita "AUTORIZACION DE EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS O CAUSES POR M3", y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el Artículo 38°, 39, 40 y 41 de la precipitada norma establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el alcalde ejerce funciones de gobierno a través de documentos de alcaldía y resoluciones de alcaldía, donde resuelve asuntos administrativos a su cargo, así como su delegación si fuera el caso.

Que, el artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas de los gobiernos locales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicado en los alveolos, cauces de ríos y canteras localizadas en jurisdicción, conforme a ley.

Que, de acuerdo al artículo N° 15, inciso 9) de la Ley 293638, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, el artículo 6° de la Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que los requisitos que debe de tener la petición de extracción adjuntando como mínimo, la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresando en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.; c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas de los aspectos mencionados en el inciso anterior, d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere, e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, f) plazo de extracción solicitado.

Que, mediante expediente presentado por el solicitante AGREGADOS ROCA VIVA S.R.L. de fecha 17 de septiembre del 2021 con registro 02612, solicita autorización de extracción de material de acarreo, adjuntando copia de DNI, declaración jurada, memoria descriptiva, aspectos sobre impacto ambiental, plan de contingencia de Defensa Civil, plano de ubicación de extracción de materiales, plano de las secciones transversales de extracción de materiales.

Que, con Oficio N° 0303-2021-MDM, se remite a la Autoridad Local de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, requisitos evaluados por cuya razón se ha expedido el Informe Técnico N° 0203-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSO de profesional de la Administración Local del Agua Chili, por el cual se otorgó opinión favorable vinculante a favor de la empresa AGREGADOS ROCA VIVA S.R.L., que ha sido remitido a la entidad mediante Oficio N° 0667-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de la Administración Local del Agua Chili, comunicando a la vez que se remita copia simple de la autorización que se expida por la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 018 -2022-MDM/GM

Que, Mediante Informe Técnico N° 203-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ, se recomienda al solicitante

- a) Que en la extracción de materiales de acarreo deberá de realizar una descolmatación del cauce en forma racional y técnica respetando los bienes asociados del agua, encauzando dicho tramo, reforzando con materiales de descarte o de gran volumen las riberas del cauce como a modo de defensa ribereña, a fin de que las aguas en temporadas de avenidas discurran con total normalidad y no ocasionen inundación al agua, b) Queda, totalmente prohibido el arrojado de material de descarte sobre el eje del cauce y/o afectación a los bienes asociados al agua, c) La Municipalidad Distrital de Mollebaya debe disponer la intangibilidad de la faja marginal debiendo requerir la protección y el reforzamiento de las riberas y fajas marginales con material de descarte producto de la extracción, d) La Municipalidad Distrital de Mollebaya deberá implementar una supervisión periódica y controlar los trabajos y volúmenes de extracción desde el eje del cauce, para evitar la explotación en forma indiscriminada que afecte el cauce y sus bienes asociados, e) La vigencia del Informe Técnico es de 01 año, a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante Informe N°007-2022-LJMM-STDC-MDM de fecha 25 de enero del 2022 emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, concluye que, de acuerdo al informe emitido por el ANA, opina favorable para la autorización de extracción de materiales a favor del solicitante, por lo que recomienda se expida el acto resolutorio por la extracción de materiales no metálicos, haciendo hincapié en que no se deberá de causar efectos negativos, ya sea en las zonas urbanas, infraestructuras existentes y áreas de cultivo, debiendo realizar una descolmatación de cauce en forma racional y técnica, respetando los bienes asociados al agua.

Que, mediante Informe N°0131-2022-JRBR-UDU-MDM de fecha 03 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano, Arq. Jose Benavides Rodríguez comunica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió opinión vinculante para la extracción de material de acarreo a la empresa AGREGADOS ROCA VIVA S.R.L., así mismo, se implementara inspecciones parciales cada 3 meses para hacer el cálculo de volumen extraído, a fin que la Municipalidad expida resolución de aprobación de extracción de materiales.

Que, con fecha 12 de enero del 2022 el administrado con Recibo de Caja N° 00046772 realiza el pago por derecho de extracción de materiales de acarreo que se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Mollebaya, por un monto total de S/. 1,008.00 (Un Mil Ocho con 00/100 soles) por un volumen total 200.00 m3 de extracción autorizada entre arena, hormigón, piedra (piedra machada);

Que, mediante Proveído N° 0302-2022-GM-MDM de fecha 03 de febrero se remite el expediente a secretaria general para emitir la resolución correspondiente, autorizando la solicitud del administrado. Que, con Resolución de Alcaldía N° 034-2021- MDM, de fecha 01 de febrero N° de 2021, el Despacho de Alcaldía, realiza la delegación de funciones y atribuciones administrativas y resolutorias de despacho de Gerencia Municipal y ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDM, para gestionar y ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestaciones de los servicios públicos municipales.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa AGREGADOS ROCA VIVA S.R.L., sobre la autorización de extracción de material de acarreo no metálico de forma mecanizada, por un volumen de 200 m3 en el plazo máximo de (01) un año contando a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Rio Mollebaya (margen izquierdo eje del cauce – Mollebaya)

- Coordenadas UTM/Inicio del Tramo: N-8175960.19 E-236626.41
- Coordenadas UTM/Final del Tramo: N-8175885.19 E-236292.41

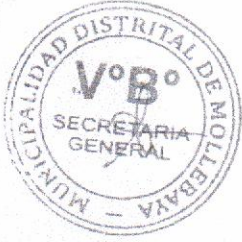
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **OTORGAR** la vigencia de la autorización para la extracción de material de acarreo por el lapso de (01) un año, estando al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el informe vinculante N° 0203-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ emitido por la Administración Local de Agua Chili;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

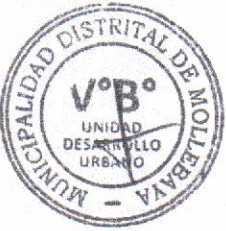
RESOLUCION DE GERENCIA N° 018 -2022-MDM/GM



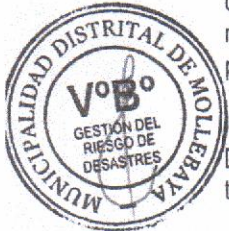
- Se han identificado cuatro puntos de extracción.
- El ancho del cauce es irregular, teniendo un ancho regular de extracción de 40m.
- El volumen solicitado es de 200 m<sup>3</sup> entre arena, hormigón y piedra, dicho volumen está respaldado con el material existente.
- El administrado debe proteger y reforzar las riberas y fajas marginales con material de descarte producto de la extracción.
- El administrado debe considerar una explotación en una profundidad máxima a 1.00 m.

Y extinguiéndose la autorización por las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo del permiso.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Incumplimiento en cualquiera de las conclusiones antes indicadas, y de acuerdo con el Informe Técnico N° 0203-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ emitido por la Administración local del Agua Chill.
- Si la actividad realizada por el administrado genera impacto negativo al ambiente, específicamente en el cauce, riberas, franjas marginales o zonas aledañas.



**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** de ser el caso, la reparación de los daños que se ocasionen en el cauce riberas, defensas ribereñas, franjas marginales o zonas aledañas, así como los daños que se generen al medio ambiente por las actividades de extracción de material de acarreo, ello por parte del administrado y sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente, así como la consecuente caducidad del permiso otorgado.



**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que la Unidad de Desarrollo Urbano y la de Secretaría Técnica de Defensa Civil se encargue de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a los términos que en ella se expone, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**

M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA  
  
C. J. José Humberto Cuadros  
GERENTE MUNICIPAL